

VOTO PARTICULAR PRESENTADO POR LOS CONSEJEROS REPRESENTANTES DE LA FAPA FRANCISCO GINER DE LOS RÍOS, DÑA. MARÍA CARMEN MORILLAS VALLEJO Y D. JOSÉ MANUEL SIMANCAS JIMÉNEZ AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 29/2013, DE 11 DE ABRIL, DE LIBERTAD DE ELECCIÓN DE CENTRO ESCOLAR EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

El objeto de este proyecto normativo de modificación parcial es, en un principio, el de actualizar los criterios de baremación para el criterio de admisión de alumnos y alumnas en los centros sostenidos con fondos públicos, pero nos encontramos a lo largo del documento con diferentes modificaciones y nuevas incorporaciones que no solamente no lo mejoran, sino que consideramos que empeoran y dificultan aún más la escolarización en la Comunidad de Madrid.

En cuanto a los criterios prioritarios nos encontramos ante la eliminación del punto dirigido a la existencia de una discapacidad física, psíquica o sensorial legalmente acreditada, y no solo ya no es prioritario sino que pasa a una categoría de complementario con sólo 5 puntos en la baremación, teniendo en cuenta que la única limitación es no superar el 30% del total de la puntuación máxima consideramos que ha sido marcada por debajo de lo que hubiese sido más adecuado. Tampoco se ha tenido en cuenta como uno de los primeros criterios de desempate, relegándole al noveno lugar cuando podía haber sido situado, por ejemplo, en el cuarto, justamente detrás de los prioritarios.

Como tercer criterio prioritario se habla de la Renta anual de la unidad familiar centrándose en dos casos: Renta Mínima de Inserción o Ingreso Mínimo Vital, dejando fuera a muchas familias que pueden no ser beneficiarias o cuyos ingresos familiares se encuentren en esas rentas o incluso, inferiores. Hay que tener en cuenta que el mero hecho de ser familia numerosa situará a casi cualquier solicitante por delante de cualquier otro que no lo sea, ya que solo se aplicará un orden de prioridad en caso de empate. Lo que, finalmente, viene a subvertir el sentido de priorización establecido en el artº 82.2 de la LOM-LOE: 2. *“Sin perjuicio de lo establecido en los apartados 6 y 7 de este artículo, cuando no existan plazas suficientes el proceso de admisión se regirá por los criterios prioritarios de existencia de hermanos o hermanas matriculados en el centro; proximidad del domicilio o del lugar de trabajo de alguno de sus padres, madres o tutores legales y la renta per cápita de la unidad familiar.”*

En el criterio complementario número cinco se refleja la posibilidad de acreditar que el alumno o alumna solicitante pertenezca a una familia numerosa pero con una nueva apreciación y es: “el concebido no nacido se contabilizará a los efectos de aplicación del presente criterio de admisión”... algo que nos ha dejado totalmente perplejos, primero porque aún no se ha realizado una consulta jurídica que ampare la viabilidad de esta circunstancia, a pesar de estar ya dictaminando el proyecto de decreto y después, el objetivo real de esta nueva incorporación. No entendemos qué beneficio puede aportar esto en la escolarización ni qué sentido tiene ya que apunta más a reflejar una ideología partidista más que un criterio objetivo en una baremación para la escolarización.

La LOMLOE marca unos mínimos en escolarización que las comunidades deben reflejar pero esos mínimos no son excluyentes con otros criterios que las Comunidades desarrollen, siempre y cuando sean puntos objetivos que realmente ayuden a generar una escolarización más justa en nuestra región. Sin embargo nos encontramos con un desarrollo normativo que favorecerá aún más la segregación escolar, con un texto confuso con aportaciones que ni siquiera se sabe cómo se ha de proceder para su puesta en marcha y su comprobación... en fin, una modificación que empeora la actual, puede provocar conflicto con algunos sectores, por ejemplo los representantes de discapacidad y la propia ciudadanía con discapacidad, que puede vulnerar el espíritu de la LOMLOE y que no responde a las necesidades reales de escolarización de la Comunidad de Madrid.



José Manuel Simancas Jiménez



Mª Carmen Morillas Vallejo